

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA**Oficina para Víctimas del Crimen
[OJP(OVC)-1319]****Programa de Compensación de Víctimas
de la Ley para Víctimas del Crimen**

AGENCIA: Oficina de Víctimas del Crimen, Oficina de Programas de Justicia, Justicia.

ACCIÓN: Directrices finales del programa.

RESUMEN: La Oficina para las Víctimas del Crimen (OVC) del Departamento de Justicia de los Estados Unidos (DOJ) está publicando las Directrices finales para implementar el programa de compensación para las víctimas del crimen según lo autorizado por la Ley de Víctimas del Crimen de 1984, en su versión enmendada, sección 10601 y siguientes del título 42 del Código de los EE. UU., en lo sucesivo denominado VOCA.

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: Estas Directrices finales entran en vigor a partir de su publicación en el **Registro Federal** o hasta la reemisión por la OVC.

**PARA MAYOR INFORMACIÓN,
CONTACTAR:**

Carol R. Watkins, directora, División de Asistencia y Compensación del Estado, Oficina para Víctimas del Crimen 810 Seventh Street, NW., Washington, DC 20531; teléfono: (202) 514-4696. (Este no es un número de llamada gratuita). Correo electrónico: watkinsc@ojp.usdoj.gov

INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA: La Ley de Víctimas del Crimen (VOCA) autoriza la asistencia financiera federal a los estados con el fin de compensar y ayudar a las víctimas del crimen, financiar la capacitación y la asistencia técnica, y atender a las víctimas de delitos federales. Estas Directrices finales facilitan información específicamente para la administración e implementación del programa de compensación para víctimas del crimen de la VOCA según lo autorizado en la sección 1403 de la VOCA, Ley Pública 98-473, en su versión enmendada, codificada en la sección 10602 del Título 42 del Código de los EE. UU.

**Resumen de las Revisiones de las
Directrices finales para el Programa de
Compensación para Víctimas del Crimen
de la Ley de Víctimas del Crimen**

Estas Directrices finales para el Programa de Compensación para Víctimas del Crimen están conforme con la VOCA y son inclusivas. Por lo tanto, estas Directrices finales reemplazan cualquier Directriz del Programa de Compensación para Víctimas del Crimen de la VOCA emitida previamente por la OVC. Los cambios

contenidos en estas Directrices finales son el resultado de los avances en los campos de la justicia criminal y los servicios a las víctimas desde que se emitieron las Directrices de 1997.

La OVC publicó en el **Registro Federal** las Directrices propuestas para el Programa de Compensación para Víctimas del Crimen de la VOCA que se distribuyeron entre las personas y organizaciones interesadas con el propósito de solicitar comentarios. Se enviaron copias por correo a todos los administradores estatales del programa de Asistencia y Compensación para víctimas de la VOCA, a los directores ejecutivos de las organizaciones nacionales de víctimas y a los programas subvencionados de asistencia a las víctimas de la VOCA. La OVC recibió 16 respuestas de los administradores estatales de compensación para víctimas de la VOCA y de la Asociación Nacional de Juntas de Compensación para Víctimas del Crimen; representantes de otras organizaciones de servicios a las víctimas, agentes del orden público, las Fiscalías Federales; una organización local que representa a las personas envejecientes; y una asociación nacional que representa a planificadores financieros.

*I. Comentarios del campo***A. Delitos no violentos**

Los administradores de la VOCA cuestionaron la autoridad legal para incluir delitos no violentos y los gastos relacionados con las víctimas en los fondos de compensación para víctimas de delitos de la VOCA. Como resultado, las Directrices finales se han aclarado para explicar que la VOCA no prohíbe la cobertura de delitos no violentos y que los estados que eligen cubrir estos delitos pueden incluir montos pagados a estas víctimas en sus cifras de pago certificadas, que se utilizan para determinar el monto de fondos federales que el estado tiene derecho a recibir. Los gastos indemnizables podrían incluir asesoramiento en caso de crisis, tratamiento de salud mental, asesoramiento financiero y otros servicios financiados por un programa estatal. Las Directrices finales también se han aclarado para explicar que los montos pagados por los estados a las víctimas por daños o pérdidas de propiedad en delitos violentos o no violentos, excepto en ciertos casos, no pueden incluirse en las cifras de pago certificadas de un estado. Las Directrices finales enfatizan que la prioridad bajo VOCA sigue siendo la cobertura para las víctimas de delitos violentos.

**B. Estímulo de la OVC para ampliar la
cobertura**

Dos encuestados cuestionaron el estímulo de OVC para expandir la cobertura de ciertos delitos, gastos y víctimas dentro de las Directrices, indicando que las Directrices establecen políticas y que los estímulos se abordan mejor a través de otros medios. La OVC ha eliminado los estímulos del cuerpo de las Directrices finales y ha explicado en un

preámbulo su identificación de las tendencias emergentes y las necesidades insatisfechas de las víctimas de delitos. Esta información se facilita para que los estados la consideren al examinar la respuesta de sus programas para las víctimas de delitos y esforzarse por mejorar la gama de asistencia brindada. Las Directrices finales establecen que estos no son mandatos y enfatizan que es a discreción del estado el determinar la cobertura según su ley, regla u otra política de compensación establecida. Las Directrices finales también aclaran que los fondos estatales pagados a las víctimas de delitos para estos fines pueden incluirse en la certificación anual del estado.

C. Las víctimas que experimentan pérdidas económicas como resultado de un delito

Cinco encuestados expresaron su apoyo a la inclusión del delito económico como una categoría de delito indemnizable que los estados pueden incluir en su certificación anual de pagos. Otros reconocieron que, si bien las víctimas de delitos económicos tienen necesidades, la prioridad debe seguir siendo satisfacer las necesidades de las víctimas de delitos violentos. Como resultado, los delitos económicos se abordan en el preámbulo de las Directrices finales y el cuerpo de las Directrices finales enfatiza que, según la VOCA, se da prioridad a las víctimas de delitos violentos.

Los encuestados pidieron aclaraciones sobre el uso del término planificación financiera en las Directrices propuestas. Dado que el término entra en conflicto con un término utilizado por los planificadores financieros profesionales que ayudan con las inversiones, los seguros y la planificación patrimonial, el término utilizado en las Directrices finales se ha cambiado a *asesoramiento financiero*.

El propósito de los servicios de asesoramiento financiero es ayudar a las víctimas que tienen que reestructurar sus asuntos financieros debido a un delito. Estos demandantes pueden ser sobrevivientes de víctimas de homicidio o víctimas de violencia doméstica, fraude u otros delitos. Las actividades permitidas proporcionadas por los asesores financieros incluyen, entre otras, las siguientes: Análisis de la situación financiera de la víctima, como la capacidad de generar ingresos y las obligaciones financieras relacionadas con el delito; asistencia con la reestructuración del presupuesto y la deuda; asistencia para acceder a seguros, asistencia pública y otras prestaciones; asistencia para completar declaraciones de impacto financiero para tribunales penales o civiles; y asistencia para liquidación patrimonial y manejar asuntos de tutela.

**D. Cooperación de las víctimas con agentes
del orden público**

Un encuestado comentó que no es realista exigir a una víctima que es un

adulto vulnerable que denuncie un delito a agentes del orden público. Como resultado, estas Directrices finales permiten que un estado acepte, como una indicación de cooperación de la víctima con agentes del orden público, una denuncia de un delito a agentes del orden público o a una agencia de servicios de protección infantil o de adultos de un denunciante obligatorio o de otra persona con conocimiento de un delito contra un menor o un adulto vulnerable.

La voluntad de una víctima de un delito de cooperar con agentes del orden público puede verse afectada por situaciones serias de salud o seguridad, incluida la aprehensión sobre la seguridad personal, el temor a represalias y la intimidación por parte del delincuente u otros. Las víctimas de delitos pueden mostrarse reacias a cooperar plenamente con agentes del orden público después de recibir amenazas de violencia o muerte contra ellas y/o sus familias por parte del ofensor.

Muchas barreras (de edad, psicológicas, culturales y lingüísticas) pueden afectar la capacidad de la víctima para cooperar con agentes del orden público. Pueden existir barreras únicas que disuadan a un niño pequeño o a una persona mayor de colaborar plenamente con agentes del orden público. El bochorno, la vergüenza y el trauma psicológico pueden retrasar la denuncia de una agresión sexual. Las diferencias culturales y de idioma pueden disminuir el acceso y la comprensión de la víctima del sistema de justicia penal. Al establecer el estándar para la cooperación de las víctimas con agentes del orden público, la OVC alienta a los programas estatales a determinar cómo abordar estas consideraciones.

E. Limpieza del lugar del delito

Los administradores de la VOCA solicitaron una aclaración sobre lo que podría cubrirse en la limpieza del lugar del delito. Dado que la ley, las reglas y la política estatales dictan los gastos permitidos para este servicio, las Directrices finales se han aclarado para estipular que los estados no pueden incluir en su certificación anual de pagos el costo de reemplazo o reparación de la propiedad, excepto el reemplazo de cerraduras y ventanas, y el reemplazo de ropa de cama y ropa retenidas como evidencia.

F. No suplantación

Un encuestado pidió a la OVC que aclarara si el uso de fondos federales que recibe un estado como resultado del gasto de los ingresos estatales constituye una suplantación. Como resultado, se ha agregado un lenguaje aclaratorio que indica que el uso de los fondos federales recibidos como resultado de sus pagos

estatales certificados no es una suplantación.

II. Cambios legislativos

A. Ley de aplicación y prevención del abuso infantil

Esta Ley enmendó la VOCA para permitir un aumento en los fondos reservados para víctimas de abuso infantil de \$10 millones a \$20 millones. Esto ocurre en cualquier año fiscal en el que los depósitos del Fondo para Víctimas de Delitos sean mayores que la cantidad depositada en el año fiscal 1998. Para este propósito, hay disponible un monto equivalente al 50 por ciento del aumento más el monto base de \$10 millones. Esto se aplica independientemente de si hay un límite en la cantidad de dinero disponible del Fondo para los fines de la VOCA.

B. Leyes de asignaciones consolidadas de los años fiscales 1997 y 2000

La fórmula de distribución de la VOCA se modificó para suministrar fondos para la asistencia a las víctimas proporcionada a través del Sistema Federal de Justicia Penal.

C. Ley de Protección a las Víctimas de la Trata y la Violencia de 2000

Estipula: 1. Ayuda para víctimas del terrorismo y autoridad ampliada de la OVC para responder a incidentes de terrorismo fuera de Estados Unidos y de terrorismo y violencia masiva que ocurren dentro de los Estados Unidos; 2. autorización para que el director de la OVC aumente a \$100 millones el dinero reservado para el Fondo de Emergencia y Antiterrorismo y depositar en este Fondo dólares garantizados y emitidos de otras áreas programáticas financiadas; 3. una lista ampliada de solicitantes elegibles para Fondos de Emergencia y Antiterrorismo para incidentes de terrorismo fuera de los EE. UU. que incluirá, no solo las fiscalías federales y estatales, sino también las organizaciones de servicios a las víctimas y las agencias públicas (incluidos los gobiernos federales, estatales o locales), y organizaciones no gubernamentales que prestan asistencia a las víctimas de delitos para brindar ayuda de emergencia, incluidos los esfuerzos de respuesta a crisis, asistencia, capacitación y asistencia técnica, y asistencia continua, incluso durante cualquier investigación y enjuiciamiento [sec. 10603B(a) del título 42 del Código de los EE. UU.]; 4. una gama ampliada de apoyo brindado a las víctimas del terrorismo y la violencia masiva más allá del socorro de emergencia que incluya esfuerzos de respuesta a crisis, asistencia, capacitación y asistencia técnica y asistencia continua; 5. para el establecimiento de un programa para indemnizar por los gastos asociados a las víctimas de actos de terrorismo internacional que ocurran fuera de los Estados Unidos.

La OVC publicará Directrices independientes tituladas *Directrices del Fondo de Emergencia y Antiterrorismo para*

Delitos de Terrorismo y Violencia Masiva y para el Programa Internacional de Compensación a las Víctimas de Delitos.

Además, la Ley establece una política para la trata internacional de personas y proporciona acceso a servicios y alojamiento en situación migratoria para las víctimas de formas graves de trata, independientemente de su situación migratoria. También establece una nueva clasificación de visado de no inmigrante para ciertas víctimas de formas graves de trata.

III. Directrices finales del programa para el programa de compensación para víctimas de delitos de la VOCA

La Oficina para las Víctimas de Delitos (OVC) del Departamento de Justicia de los EE. UU. (DOJ) publica estas Directrices finales para el Programa de la VOCA de compensación para víctimas de delitos (en adelante, Directrices finales) para implementar el programa de compensación para víctimas según lo autorizado por la Ley de Víctimas de Delitos (VOCA) de 1984, en su versión enmendada, sec. 10601 y siguientes del título 42 del Código de los EE. UU. Estas Directrices finales están de acuerdo con la VOCA y reemplazan toda Directriz previamente emitida por la OVC.

A. Preámbulo

La OVC ha administrado el programa de compensación para víctimas de delitos de la VOCA durante catorce años, ha financiado cientos de grupos focales, ha organizado muchos grupos focales con expertos de diversos campos que atienden a las víctimas de delitos y ha respondido a los asuntos e inquietudes de cientos de víctimas de delitos. A través de estos contactos, la OVC ha identificado una serie de tendencias emergentes y necesidades insatisfechas. La asociación de la OVC con los estados para satisfacer las necesidades de todas las víctimas de delitos ha dado lugar, en algunos casos, a cambios normativos y de política. Si bien no se han realizado enmiendas específicas a la VOCA para abordar muchos de estos asuntos y necesidades emergentes, la OVC comparte esta información con los estados para su consideración al examinar la respuesta de sus programas a las víctimas de delitos y al esforzarse por mejorar la gama de asistencia brindada.

La OVC ha identificado asuntos emergentes y necesidades insatisfechas para los siguientes cuatro grupos de víctimas y delitos, y reconoce que muchos estados ya indemnizan a las víctimas de delitos en algunas o en la mayoría de estas categorías.

1. Delitos que implican amenazas, pero no lesiones físicas. Muchos delitos implican amenazas, pero las víctimas no sufren daños

físicos. Por ejemplo, una víctima de acoso puede ser intimidada y acosada a través de Internet pero no atacada físicamente por el acosador, y una víctima de robo con intimidación puede ser amenazada con un arma, pero no herida físicamente. Otro ejemplo serían los incidentes como los tiroteos en escuelas y lugares de trabajo en los que muchas personas están en peligro, pero no todas resultan heridas físicamente ni todas mueren. En los delitos de odio relacionados con la propiedad, se pueden romper ventanas y pintar grafitis en una casa, con la intención de intimidar y causar miedo a una persona o familia. En todos estos casos, las personas pueden quedar gravemente traumatizadas por un delito, pero no sufrir lesiones físicas. Se alienta a los estados a considerar las necesidades de seguridad y salud mental de estas víctimas.

2. Testigos de la violencia. El grupo principal considerado en esta categoría son los menores que son testigos de violencia doméstica. Además, en los incidentes de violencia masiva, otras personas afectadas por la violencia pueden considerarse víctimas. Se insta a los estados a considerar la salud mental y otras necesidades de estas víctimas.

3. Delito económico. Los funcionarios del orden público están prestando cada vez más atención a los delitos económicos. Si bien cualquier persona puede ser víctima de un fraude financiero, a menudo los delincuentes se dirigen específicamente contra los ancianos. Además, el robo de identidad puede dañar o destruir la integridad financiera de muchos adultos desprevenidos. Los delitos económicos pueden tener un impacto emocional, físico y económicamente devastador en las víctimas. Se insta a los estados a considerar las necesidades de estas víctimas.

4. Residentes estatales que son víctimas de delitos fuera de la jurisdicción de los EE. UU. Según lo exige la VOCA, todos los estados brindan beneficios en sus programas de compensación para víctimas de delitos de terrorismo que ocurren fuera de los Estados Unidos. Debido a que los residentes del estado funcionan en una sociedad global, la OVC fomenta la cobertura de residentes que son víctimas de delitos distintos al terrorismo que ocurren cuando están fuera de la jurisdicción territorial de los EE. UU. viviendo en el extranjero. Esto permitiría la cobertura para los residentes que están estudiando, haciendo negocios, viajando y viviendo en el extranjero. También cubriría a las víctimas de delitos ocurridos en aguas internacionales.

Una vez más, el propósito de la OVC al identificar las tendencias emergentes y las necesidades no atendidas de las víctimas de delitos mencionados anteriormente es instar a los estados a evaluar la amplitud de sus

programas de compensación para víctimas de delitos y proporcionar la información de contexto necesaria a aquellos estados que deseen ampliar el alcance de los delitos y las prestaciones proporcionadas a personas victimizadas por el delito. La identificación de estos asuntos no constituye un mandato o requisito de los estados más allá de los requisitos legales descritos en la VOCA.

Estas Directrices finales de la VOCA se describen a continuación:

- I. Definiciones
- II. Contexto
- III. Asignaciones de fondos
- IV. Criterios de elegibilidad estatal
- V. Certificación estatal
- VI. Informes de desempeño y proceso de solicitud
- VII. Costos administrativos
- VIII. Requisitos financieros
- IX. Seguimiento
- X. Suspensión y terminación de la financiación

I. Definiciones

A los efectos de estas Directrices finales, se definen los siguientes términos:

A. Manejar en estado de ebriedad. Esto incluye manejar en estado de ebriedad y manejar bajo la influencia del alcohol y/u otras drogas. Las definiciones específicas pueden ser proporcionadas por leyes estatales, reglas escritas u otras políticas establecidas.

B. Delito federal. Un delito federal es todo delito que sea una violación del Código Penal de los Estados Unidos o una violación del Código de Justicia Militar. En general, los delitos federales son investigados por agencias federales del orden público, incluido el Buró Federal de Investigaciones (FBI), la Administración para el Control de Drogas (DEA), la Oficina de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego (BATF), el Servicio Postal de los EE. UU. (USPS), el Departamento del Interior (DOI), el Servicio Secreto de los EE. UU. (USSS), el Servicio de Aduanas de los EE. UU. (USCS) y el Servicio de Inmigración y Naturalización (INS). Los delitos federales son procesados en los Tribunales de Distrito Federal por Fiscales federales y la División Penal del Departamento de Justicia de los EE. UU. Ejemplos de delitos federales incluyen, entre otros, los siguientes:

1. Delitos contra funcionarios federales
2. Delitos que tienen lugar en propiedad federal, incluidos parques nacionales y bases militares, ciertas jurisdicciones marítimas y territoriales, y edificios propiedad del Gobierno Federal o arrendados por este
3. Robos de bancos cuando el banco está asegurado o asegurado de otra manera por el Gobierno Federal
4. Delitos que afectan actividades interestatales, como secuestro, violencia

doméstica interestatal y fraude por correo, teléfono o cable de los EE. UU.

5. Delitos que ocurren en el País Indio o en reservas, donde el Gobierno Federal tiene jurisdicción penal

6. Trata de personas

C. El programa federal, o un programa estatal o local financiado por el gobierno federal, es un programa que proporciona un reembolso de terceros por los gastos de la víctima e incluye fuentes de financiación como Medicaid, Medicare y CHAMPUS o proporciona asignaciones federales directas para organizaciones que brindan servicios directos como el Servicio de Salud Indígena y la Administración de Veteranos.

D. Violencia masiva que ocurre dentro o fuera de los Estados Unidos. El término violencia masiva no está definido en la VOCA ni en ninguna ley que modifique la VOCA ni está definido en el Código Penal de los Estados Unidos. Por lo tanto, la OVC ha desarrollado una definición básica de este término. El término violencia masiva se refiere a un acto delictivo violento e intencional, para el cual el Buró Federal de Investigaciones u otra agencia del orden público ha abierto una investigación formal, que resulta en lesiones físicas, emocionales o psicológicas a un número suficientemente grande de personas como para aumentar significativamente la carga de asistencia y compensación a las víctimas para la jurisdicción que responde. Si existiera una discrepancia entre la definición ofrecida en estas Directrices finales y las *Directrices del Fondo de Emergencia y Antiterrorismo para Delitos de Terrorismo y Violencia Masiva*, prevalecerá la definición de las Directrices para el Fondo de Emergencia y Antiterrorismo.

E. Consejería y servicios de salud mental. La consejería y la atención de salud mental se refieren a la evaluación, el diagnóstico y el tratamiento del funcionamiento mental y emocional de una persona. La consejería y la atención de salud mental deben ser prestados por una persona que cumpla con los estándares estatales para brindar estos servicios.

F. Daños y pérdidas de propiedad. El daño a la propiedad es el daño de los bienes materiales. La pérdida de propiedad es la destrucción de los bienes materiales o la pérdida de dinero, acciones, bonos, etc. Los daños a la propiedad no incluyen daños a dispositivos protésicos, anteojos, otros lentes correctivos, dispositivos dentales u otros dispositivos médicos.

G. Restitución. La restitución es el pago efectuado por el delincuente a la víctima que resultó lesionada en el delito, al tutor legal de una víctima que es un adulto vulnerable o un menor, o a los beneficiarios de la víctima de homicidio. La restitución no se refiere al cobro general

de multas, tarifas y otras sanciones impuestas a los infractores que proporcionan ingresos básicos para un programa de compensación y no son atribuibles al reembolso de pagos en una reclamación específica.

H. Estado. El término *estado* incluye los 50 estados, el Distrito de Columbia, las Islas Vírgenes de los EE. UU., Guam, Puerto Rico y cualquier otra posesión o territorio de los Estados Unidos.

I. Terrorismo que ocurre en los Estados Unidos. El término terrorismo se refiere a una actividad que... (1) involucra un acto violento o un acto peligroso para la vida humana que es una violación de las leyes penales de los Estados Unidos o de cualquier estado, o que sería una violación penal si se cometiera dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos o de cualquier estado; y (2) parece estar destinado a... (a) intimidar o coaccionar a una población civil, (b) influir en la política de un gobierno mediante intimidación o coacción, o (c) afectar la conducta de un gobierno mediante asesinato o secuestro (sec. 3077 del título 18 del Código de los EE. UU.).

J. Terrorismo que ocurre fuera de los Estados Unidos. Las *Directrices del Fondo de Reserva de Emergencia y Antiterrorismo para Delitos de Terrorismo y Violencia Masiva* se refiere al término terrorismo, cuando ocurre fuera de los Estados Unidos, como terrorismo internacional para referirse a una actividad que... (1) involucra un acto violento o un acto peligroso para la vida humana que es una violación de las leyes penales de los Estados Unidos o de cualquier estado, o que sería una violación penal si se cometiera dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos o de cualquier estado; y (2) parece estar destinado a... (a) intimidar o coaccionar a una población civil; (b) influir en la política de un gobierno mediante intimidación o coacción; o (c) afectar la conducta de un gobierno mediante el asesinato o el secuestro; y (3) ocurre principalmente fuera de la jurisdicción territorial de los Estados Unidos, o trasciende las fronteras nacionales en cuanto a los medios por los cuales se comete, en cuanto a las personas a las que parecen tener la intención de intimidar o coaccionar, o en cuanto al lugar en el que sus perpetradores operan o buscan asilo (sec. 2331 del título 18 del Código de los EE. UU.).

II. Contexto

En 1984, la VOCA estableció el Fondo

para Víctimas del Crimen (en lo sucesivo, el Fondo) en el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos para recibir depósitos de multas, sanciones y confiscaciones de fianzas impuestas a los delincentes condenados por delitos federales. El Fondo es administrado por la OVC para apoyar las actividades autorizadas por la VOCA.

La OVC concede fondos de compensación de la VOCA anuales para las víctimas de delitos del Fondo a los estados y territorios elegibles. El propósito principal de estas subvenciones es complementar los esfuerzos estatales para brindar asistencia financiera y reembolso a las víctimas de delitos en todo el país por los costos asociados con el delito y fomentar la cooperación y participación de las víctimas en el sistema de justicia penal.

Con la excepción de la mayoría de los daños y pérdidas de la propiedad, como se explica en estas Directrices finales, los programas estatales de compensación para víctimas de delitos pueden utilizar los fondos de compensación de la VOCA para pagar los gastos elegibles permitidos por la ley, la regla u otra política establecida de compensación del estado.

III. Asignaciones de fondos

A. Distribución. Por ley, los depósitos se distribuirán de la siguiente manera:

1. Subvenciones para la prevención y tratamiento del abuso infantil. Hasta \$20 millones¹ de las primeras cantidades depositadas en el Fondo se destinan a Subvenciones para la Prevención y tratamiento del abuso infantil. De estos fondos, el 85 por ciento se envía al Departamento de Salud y Servicios Humanos. El 15 por ciento restante es retenido por la OVC para ayudar a las tribus indígenas americanas a desarrollar, establecer y operar programas de abuso infantil.

2. Sistema Federal de Justicia Criminal. El Congreso asigna anualmente cantidades específicas para mejorar los servicios en beneficio de las víctimas de delitos en el sistema federal de justicia penal.

3. Depósitos restantes del fondo. Los depósitos restantes del fondo se distribuyen de la siguiente manera:

a. Subvenciones de compensación de víctimas. El cuarenta y ocho y medio por ciento (48.5%) está disponible para programas estatales elegibles para la compensación de víctimas de delitos.

b. Subvenciones de compensación de víctimas. El cuarenta y ocho y medio por ciento (48.5%) está disponible para los estados para subvenciones de asistencia de

víctimas. Los fondos no utilizados de la parte de los depósitos para la compensación de víctimas se agregan a esta cantidad.

c. Subvenciones discrecionales. El tres por ciento (3%) está disponible para la OVC para proyectos de demostración, subvenciones para capacitación y asistencia técnica, y apoyo financiero para servicios a víctimas de delitos federales.

d. Fondo de antiterrorismo y emergencia. Si el dinero del Fondo es suficiente para proporcionar subvenciones de la VOCA a los estados y los depósitos totalizan el 110 por ciento del año fiscal anterior, o si los fondos se han garantizado y emitido, el director de la OVC puede retener hasta \$100 millones en un fondo de emergencia. Estos fondos se utilizarán (1) para las víctimas del terrorismo dentro y fuera de los Estados Unidos y para las víctimas de otros delitos de violencia masiva; (2) para complementar las concesiones básicas de compensación y asistencia de los Programas de Compensación y Asistencia del Estado a discreción del director de la OVC; y (3) para pagar prestaciones bajo el programa de compensación internacional recientemente autorizado.

B. Período de subvención. Los fondos de la subvención de compensación de las víctimas están disponibles para gastos durante el año fiscal (FY) de la concesión más los siguientes tres años fiscales. El año fiscal federal (FFY) comienza el 1 de octubre y termina el 30 de septiembre. Los programas estatales de compensación para víctimas de delitos pueden pagar reclamaciones de compensación retroactivamente hasta el 1 de octubre, aunque la subvención de la VOCA no se otorgue hasta más adelante en el año fiscal.

C. Fórmula de la subvención de compensación de víctimas de la VOCA. El director de la OVC debe otorgar una subvención anual a los programas elegibles de compensación de víctimas de delitos que equivalga al 40 por ciento de la cantidad otorgada por el programa estatal a las víctimas de delitos con cargo a los ingresos estatales durante el año fiscal anterior al año de depósitos en el Fondo (dos años antes del año de subvención). Si la cantidad en el Fondo es insuficiente para otorgar a cada estado el 40 por ciento del pago de compensación del año anterior con cargo a los ingresos estatales, todos los estados recibirán de los fondos disponibles el mismo porcentaje reducido de su pago del año anterior.

¹ En cualquier año fiscal en el que los depósitos del Fondo sean mayores que la cantidad depositada en el año fiscal 1998 habrá disponible una cantidad equivalente al 50 por ciento del aumento en la cantidad

del año fiscal 1998 para Subvenciones para la Prevención y tratamiento del abuso infantil además de la cantidad básica de \$10 millones. La cantidad total asignada para las subvenciones para la Prevención y tratamiento del abuso

infantil para cualquier año fiscal no puede exceder los \$20 millones.

Para determinar la cantidad disponible, cada estado debe presentar con su solicitud anual una certificación de la cantidad gastada por el programa de compensación de víctimas de delitos en el año fiscal federal anterior. Consulte la Sección V. para obtener información adicional.

IV. Criterios de elegibilidad estatal

A. Beneficiario. El beneficiario debe ser un programa operativo de compensación de víctimas de delitos administrado por el estado. Un nuevo programa de compensación tiene derecho a una subvención de la VOCA después de haber otorgado beneficios que se puedan igualar al amparo de la VOCA. La VOCA no se puede utilizar como fondos iniciales para un nuevo programa estatal de compensación. En el caso de que un estado opte por administrar su programa de compensación de manera descentralizada, el estado sigue siendo responsable ante la VOCA por el gasto de estos fondos.

B. Requisitos del programa. Para que un estado cumpla o mantenga la elegibilidad para una subvención de compensación de víctimas de delitos de la VOCA, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Delitos indemnizables.

(a) Delitos por mandato de la VOCA. Como mínimo, la VOCA exige específicamente que el beneficiario ofrezca compensación a las víctimas de delitos y sobrevivientes de víctimas de violencia criminal por ciertos gastos identificados (ver más abajo) que resulten de lesiones físicas por un delito indemnizable según lo define el estado. La VOCA exige que los estados incluyan como delitos indemnizables aquellos delitos cuyas víctimas sufren la muerte o lesiones físicas como resultado del terrorismo, el manejo en estado de ebriedad y la violencia doméstica.

Además, la VOCA exige que los estados incluyan como delitos indemnizables aquellos delitos cuyas víctimas sufren la muerte o lesiones personales como resultado de la desfiguración, daños o destrucción intencional o tentativa de cualquier bien inmueble religioso debido a (1) su carácter religioso o la obstrucción, por la fuerza o amenaza de fuerza, del disfrute de cualquier persona del libre ejercicio de creencias religiosas cuando el delito esté cubierto por el comercio interestatal o extranjero; (2) la raza, el color de piel o características étnicas de cualquier individuo asociado con la propiedad religiosa.

(b) Cobertura de otros delitos. La VOCA da prioridad a los delitos violentos, pero no prohíbe la cobertura de delitos no violentos. Los estados pueden optar por ampliar la gama de delitos indemnizables para incluir los que involucran amenazas de lesiones o delitos económicos en los que las víctimas

están traumatizadas, pero no heridas físicamente. Al hacerlo, pueden incluir los pagos a las víctimas por gastos indemnizables por estos delitos en la certificación estatal de los fondos gastados para el programa de compensación.

2. Gastos indemnizables.

(a) Gastos por mandato de la VOCA. Como mínimo, la VOCA exige que los estados otorguen una compensación por los siguientes gastos cuando sean atribuibles a una lesión física resultante de un delito indemnizable:

i. Gastos médicos. Esto puede incluir anteojos y otros lentes correctivos, servicios dentales, prótesis u otros dispositivos, y otros servicios prestados de acuerdo con un método de curación reconocido por la ley estatal.

ii. Asesoramiento y atención de salud mental.

iii. Salarios perdidos.

iv. Gastos funerarios atribuibles a una muerte resultante de un delito indemnizable.

(b) Otros gastos permitidos. Los beneficiarios estatales pueden ofrecer compensación por otros tipos de gastos *según lo autorizado por la ley, regla u otra política estatal establecida*.

(i) Daños y pérdidas de propiedad. Las cantidades otorgadas por daños y pérdidas de la propiedad no pueden incluirse en la cantidad certificada como base para la concesión de compensación de la VOCA, excepto según se enumera en la Sección IV.B.2(b)(ii) 4 y 5 de estas Directrices finales.

(ii) Además de los gastos obligatorios de la VOCA, pueden incluirse otros gastos permitidos en la cantidad del pago certificado, tales como:

1. Viajes y transporte para los sobrevivientes de víctimas de homicidio para traer de otro país o estado los cuerpos de las víctimas fallecidas.

2. Alojamiento temporero.

3. Modificación necesaria de construcción y equipo para adaptarse a las discapacidades físicas que resultan de un delito indemnizable.

4. Costos de reemplazo de ropa y ropa de cama incautadas como evidencia.

5. Reemplazo o reparación de ventanas y cerraduras.

6. Limpieza del lugar del delito, según lo definido por ley, regla u otra política estatal establecida. La limpieza del lugar del delito no incluye el reemplazo de la propiedad perdida o dañada, excepto de las cerraduras y ventanas, la ropa y ropa de cama que se retienen como evidencia.

7. Honorarios de abogados relacionados con la reclamación de la víctima de compensación, para establecer la tutela, liquidación patrimonial y otras actividades relacionadas con el delito.

8. Pagos relacionados con exámenes forenses de agresión sexual (1) Si tales pagos

se realizan con fondos administrados por los programas de compensación y están permitidos según la ley, regla u otra política estatal establecida; y (2) en la medida en que otras fuentes de financiación, como las asignaciones estatales asignadas específicamente para estos exámenes, no estén disponibles o sean insuficientes.

9. Cuidado de dependientes para permitir que las víctimas participen en actividades de justicia penal o reciban tratamiento médico y servicios de rehabilitación.

10. Servicios de asesoría financiera para víctimas de delitos económicos, violencia doméstica, sobrevivientes de víctimas de homicidio y otras víctimas que enfrentan dificultades financieras como resultado de un delito. Las actividades permitidas proporcionadas a las víctimas de delitos por los asesores financieros incluyen, entre otras, las siguientes: análisis de la situación financiera de la víctima, como la capacidad de generar ingresos y las obligaciones financieras relacionadas con el delito; asistencia con la reestructuración del presupuesto y la deuda; asistencia para acceder a seguros, asistencia pública y otras prestaciones; asistencia para completar declaraciones de impacto financiero para tribunales penales; y asistencia para liquidación patrimonial y manejar asuntos de tutela. El asesoramiento financiero debe ser proporcionado por una persona que cumpla con los estándares estatales para la prestación de este servicio.

11. Daños por dolor y sufrimiento.

12. Pérdida de anualidades de manutención para los hijos de víctimas de homicidio.

3. Cooperación de las víctimas con agentes del orden público. Los programas de compensación de víctimas de delitos deben promover la cooperación de las víctimas con las solicitudes razonables de las autoridades del orden público. Los programas estatales de compensación de víctimas de delitos mantienen la autoridad y la discreción para establecer sus propios estándares para la cooperación de las víctimas con las solicitudes razonables de las autoridades del orden público.

El requisito de la VOCA de cooperación con las solicitudes razonables de las autoridades del orden público puede cumplirse mediante el uso de los siguientes criterios o por cualquier otro criterio que el estado crea que es necesario y aceptable para alentar y documentar la cooperación de la víctima con las autoridades del orden público. Por ejemplo, un estado puede:

a. Exigir a la víctima que denuncie el delito a una agencia del orden público;

b. Exigir a la víctima que denuncie el delito a una agencia gubernamental apropiada, como servicios de protección

infantil y/o de adultos, tribunal de familia o tribunal de menores;

c. En el caso de un menor o un adulto vulnerable, aceptar la denuncia del delito a agentes del orden público o a una agencia de servicios de protección infantil o de adultos de un denunciante obligatorio u otra persona con conocimiento del delito;

d. Aceptar la prueba de cumplimiento de un examen médico evidenciario, como informes médicos, radiografías, fotografías médicas y otras evaluaciones clínicas como evidencia de cooperación con agentes del orden público.

4. No suplantación. El estado debe certificar que las subvenciones recibidas en virtud de la VOCA no se utilizarán para suplantar los fondos estatales disponibles para proporcionar compensación a las víctimas de delitos o para administrar el programa estatal de compensación para las víctimas de delitos. Los estados no pueden reducir su compromiso financiero con la compensación de las víctimas de delitos únicamente porque estén recibiendo fondos de la VOCA para el mismo propósito. El gasto de los fondos de la VOCA recibidos en base a pagos certificados por el estado de años anteriores no constituye suplantación.

5. Compensación para residentes victimizados fuera de su propio estado. Un estado debe proporcionar compensación a los residentes del estado que son víctimas de delitos que ocurren fuera del estado si los delitos serían delitos indemnizables si hubieran ocurrido dentro de ese estado y los delitos (1) ocurrieron en un estado sin un programa de compensación para víctimas de delitos de la VOCA elegible, o (2) en casos de terrorismo, ocurrió fuera de la jurisdicción territorial de los Estados Unidos. El estado debe otorgar estas indemnizaciones de acuerdo con los mismos criterios utilizados para otorgar indemnizaciones a aquellos que son victimizados mientras se encuentran en el estado.

6. Compensación para no residentes de un estado. El estado, al otorgar indemnizaciones por delitos indemnizables que ocurren dentro del estado, debe otorgar indemnizaciones a los no residentes del estado basándose en los mismos criterios utilizados para otorgar indemnizaciones a las víctimas que son residentes del estado.

7. Víctimas de delitos federales. El estado debe proporcionar compensación a las víctimas de delitos federales que ocurren dentro del estado basándose en los mismos criterios utilizados por el programa que proporciona compensación a las víctimas de delitos estatales.

8. Enriquecimiento injusto. Los estados

no pueden negar la compensación a una víctima basándose en la relación familiar de la víctima con el delincuente o porque la víctima comparte el domicilio con el delincuente. Los estados deben adoptar una regla u otra política escrita para evitar el enriquecimiento injusto del delincuente, pero no puede tener el efecto de negar compensación a un porcentaje sustancial de víctimas de violencia perpetrada por familiares u otras personas con quienes la víctima comparte el domicilio. Al desarrollar una regla u otra política escrita, se alienta a los estados a considerar lo siguiente:

a. Las responsabilidades legales del infractor para con la víctima según las leyes del estado y los recursos colaterales disponibles de los delincuentes para la víctima. Por ejemplo, las responsabilidades legales del infractor pueden incluir restitución ordenada por la corte o manutención familiar según las leyes del estado internas, de bienes gananciales o manutención infantil. Los recursos colaterales pueden incluir prestaciones de seguro o de pensión disponibles para el infractor para cubrir los costos incurridos por la víctima como resultado del delito. Las víctimas de violencia familiar no deben ser sancionadas cuando las fuentes de pago colaterales no son viables. Ejemplos de tales situaciones incluyen cuando el infractor se niega a pagar o no puede pagar la restitución u otras sentencias civiles dentro de un período de tiempo razonable o cuando el infractor impide los pagos directos o de terceros (es decir, del seguro).

b. Pagos a víctimas de violencia familiar que solo benefician mínima o intrascendentalmente a los infractores. Estos pagos no se consideran enriquecimiento injusto. Por ejemplo, la denegación de gastos médicos o dentales únicamente porque el infractor tiene la responsabilidad legal por los cargos, pero no está dispuesto o no puede pagarlos, podría resultar en que la víctima no reciba tratamiento. Cuando se indique, el estado tiene la opción de solicitar el reembolso del infractor.

c. Consulta con los servicios sociales y otras entidades gubernamentales interesadas, y con organizaciones privadas que apoyan y defienden a las víctimas de la violencia perpetrada por familiares.

d. Las necesidades especiales de un menor testigo de violencia y de menores víctimas de violencia criminal, especialmente cuando el perpetrador es un padre o una madre que puede o no vivir en el mismo domicilio.

9. Se prohíbe la discriminación. A ninguna persona por motivos de raza, color de piel, religión, origen nacional, discapacidad o sexo, se le excluirá de la participación, se le negarán las prestaciones, se le discriminará o se le negará el empleo

en relación con cualquier empresa financiada en su totalidad o en parte con sumas disponibles bajo la VOCA. Los estados deben cumplir con estos requisitos de no discriminación de la VOCA, las leyes y reglamentos federales de derechos civiles citados en las Garantías que acompañan al documento de concesión de la subvención y todos los demás requisitos de derechos civiles aplicables. Los estados con operaciones descentralizadas deben asegurarse de que todas las operaciones cumplan con estos requisitos.

10. Información adicional solicitada por el director de la OVC. El estado debe proporcionar otra información y garantías según lo exija razonablemente el director de la OVC.

C. Fondos de la VOCA y programas federales colaterales

1. Prueba de medios. Los programas del gobierno federal, estatal o local que utilizan fondos federales tienen prohibido incluir las prestaciones de compensación para víctimas al determinar la elegibilidad de ingresos de un solicitante, hasta que la cantidad total de asistencia médica o de otro tipo que el solicitante reciba de todos los programas sea suficiente para indemnizar completamente al solicitante por las pérdidas sufridas como resultado del delito. La VOCA exige esta política cuando un solicitante necesita asistencia médica o de otro tipo, total o parcialmente, debido a la comisión de un delito contra el solicitante. La VOCA le otorga al director de la OVC la autoridad para determinar si dicha asistencia médica o de otro tipo es necesaria para un solicitante de compensación para víctimas debido a la comisión de un delito contra el solicitante. A través de estas Directrices finales, la autoridad del director se delega a los administradores estatales de la compensación para víctimas de delitos de la VOCA.

2. Pagador de último recurso. El programa de compensación es el pagador de último recurso con respecto a los programas federales o programas financiados por el gobierno federal. Cuando una víctima es elegible para recibir beneficios de un programa federal como los beneficios para veteranos, Medicare y el Seguro Social por Discapacidad o un programa estatal o local financiado por el gobierno federal, como Medicaid, el programa de compensación estatal no utilizará los fondos de la VOCA para pagar los costos que cubre otro programa federal o programa financiado por el gobierno federal. El programa federal o programa financiado por el gobierno federal debe realizar los pagos sin tener en cuenta las prestaciones otorgadas a una víctima de un delito por un programa estatal de compensación para víctimas de delitos.

Para facilitar el acceso de las víctimas a otros recursos financieros, la OVC recomienda que los administradores de compensación de la VOCA coordinen sus actividades y proporcionen derivaciones apropiadas a otros programas que brindan asistencia financiera y servicios a las víctimas de delitos, ya sean financiados por el gobierno federal, estatal o local. Ejemplos de tales programas incluyen los programas de compensación de trabajadores, programas de rehabilitación vocacional y Programas de la VOCA de sub-beneficiarios de asistencia a las víctimas. El acercamiento a otros programas puede resultar en un entendimiento mutuo de los requisitos de elegibilidad, el procesamiento de la solicitud, los plazos y otros requisitos específicos del programa. Como pagador de último recurso, queda a discreción del programa de compensación hacer una excepción para las necesidades de la víctima que no se satisfagan adecuadamente con fuentes colaterales. Además, esta disposición no exige que los estados requieran que las víctimas soliciten o utilicen otros programas financiados por el gobierno federal antes de acceder al programa de compensación para víctimas de delitos.

V. Certificaciones estatales

Los beneficiarios estatales deben proporcionar información sobre los pagos de reclamaciones de compensación a las víctimas de delitos, incluidas todas las fuentes de financiamiento disponibles, deducciones y costos de recuperación en un formulario de certificación proporcionado por la OVC. La Oficina de Programas de Justicia de la Oficina de Servicios de Administración y Presupuesto, utiliza esta información para calcular las asignaciones para los programas de compensación de víctimas de delitos elegibles de la VOCA.

A. Ingresos del programa. Los estados deben informar en el formulario de certificación todas las fuentes de ingresos para los programas de compensación de víctimas de delitos durante el año fiscal federal. En algunos casos, los fondos se ponen a disposición de los programas de compensación de víctimas de delitos de otros departamentos o agencias, de asignaciones suplementarias, donaciones o fondos no gastados acumulados de años anteriores. La cantidad de ingresos certificados, excluidos los fondos de la VOCA, pero incluidas todas las demás fuentes, incluidos los fondos acumulados, debe alcanzar o superar la cantidad de pagos certificados a las víctimas de delitos.

B. Gastos del programa. La cantidad total a ser certificada por el programa estatal debe incluir solo aquellas cantidades pagadas de fuentes de financiamiento estatales que están permitidas bajo la Sección IV.B.1 y 2 para las víctimas de delitos o en nombre de estas,

durante el año fiscal federal (del 1 de octubre al 30 de septiembre).

C. Cantidades a excluir. La compensación por daños o pérdidas de la propiedad, excepto por los artículos que se encuentran en la Sección IV.B.2.(b)iii. 4 y 5 de estas Directrices finales; costos de auditoría; costos de personal; costos relacionados con la recaudación de multas, tarifas, sanciones y otros ingresos de los infractores que proporcionan fondos básicos para el programa; y cualquier otro costo administrativo del programa.

D. Deducciones. Las deducciones son recibos o reembolsos que compensan o reducen los gastos que se pueden asignar a una reclamación de compensación de víctimas de delitos en particular. Estos incluyen fondos recibidos a través del interés de subrogación de un estado en la recuperación, restitución, reintegros u otros reembolsos de la demanda de derecho civil de un reclamante. A los efectos de los créditos aplicables, el término *restitución* se refiere al pago efectuado por el infractor a la víctima que resultó lesionada en el delito, al tutor legal de un menor o de un adulto vulnerable, o a los beneficiarios de la víctima de homicidio.

La restitución no se refiere a los costos del cobro general de multas, tarifas y otras sanciones impuestas a los infractores que proporcionan los ingresos básicos para el programa de compensación y no son atribuibles al reembolso de pagos en una reclamación específica. Los reembolsos incluyen cantidades de sobrepagos, pagos erróneos efectuados a los reclamantes y cheques sin cobrar. Se puede encontrar orientación adicional con respecto a los créditos aplicables en *Circular OMB A-87, Principios de costos para gobiernos estatales y locales*.

F. Recuperación de Costos. Los costos de salario y prestaciones para el personal directamente involucrado en los esfuerzos de recuperación pueden compensarse con la cantidad de ingresos recibidos de dicho reembolso. Los esfuerzos de recuperación son aquellas actividades que son directamente atribuibles a la obtención de restituciones, reintegros y otros reembolsos por los gastos de víctimas de delitos específicos que han recibido compensación del programa estatal. Los gastos se limitarán al porcentaje de los salarios y prestaciones incurridos por el estado para los empleados individuales cuyas responsabilidades principales (no menos del 75 por ciento del tiempo de trabajo de cada empleado individual) están directa y específicamente relacionadas con la recuperación de la restitución y otros reembolsos en nombre de las víctimas indemnizadas. Los costos de recuperación adicionales permitidos son los cargos de embargo, la entrega de documentos legales, los costos de publicación legal y las tarifas de citación relacionadas con el cobro de

reembolsos. No se pueden reclamar costos de recuperación para empleados cuyo salario y prestaciones se derivan de fondos administrativos federales. Los costos de recuperación no incluyen el cobro de multas, cargos y otras sanciones que proporcionan los ingresos básicos para el programa de compensación y no son atribuibles al reembolso de pagos en una reclamación específica de la víctima.

G. Fuentes de pago a las víctimas de delitos. No existe ningún requisito financiero de que los programas de compensación estatales identifiquen la fuente de los pagos individuales a las víctimas de delitos como dólares federales o estatales, ni existen requisitos de que las recuperaciones de restitución u otros reembolsos se registren en dólares federales o estatales pagados a la víctima.

H. Certificaciones incorrectas. Si se determina que un estado ha realizado una certificación incorrecta de los pagos de compensación a víctimas de delitos de fuentes de financiación estatales y se otorga por error una subvención de compensación a víctimas de delitos de la VOCA, se tomará una de las siguientes medidas:

1. Sobre certificación. En el caso de que una sobre certificación llegue a la atención de la OVC o de la Oficina del Contralor, OJP, se tomarán las medidas necesarias para recuperar los fondos que fueron otorgados por error. La OVC no tiene la autoridad para permitir que los estados retengan cantidades a las que no tenían derecho como resultado de una sobre certificación. Por lo general, la política de la OVC es reducir el monto de la compensación para víctimas de la VOCA del año siguiente por el monto del pago en exceso.

2. Subcertificación. Si un estado certifica insuficientemente los montos pagados a las víctimas de delitos, la OVC y la Oficina del Contralor, OJP, no complementarán los pagos al estado para corregir el error del estado, ya que esto requeriría recalcular las asignaciones a cada programa estatal de compensación y asistencia de la VOCA y causaría interrupciones en la administración de estos programas.

VI. Informes de desempeño y proceso de solicitud

A. Solicitud de asistencia federal. Cada año, la OVC emite a cada estado elegible un paquete de solicitud que contiene los formularios necesarios y la información detallada requerida para solicitar los fondos de la subvención de compensación para víctimas de delitos de la VOCA. La cantidad que puede solicitar cada estado se incluye con el paquete de solicitud. Los estados utilizarán el formulario estándar 424, *Solicitud de asistencia federal*, y sus anexos para solicitar fondos de subvención de compensación para víctimas de la

VOCA. Las solicitudes de compensación de víctimas de delitos de la VOCA solo pueden ser presentadas por la agencia estatal designada por el gobernador para administrar el programa y la subvención de compensación para víctimas de la VOCA.

Las solicitudes completadas deben presentarse en la fecha límite establecida o antes, según lo determine OVC. Si un estado elegible no solicita su asignación de compensación para víctimas de delitos antes de la fecha límite prescrita, la OVC redistribuirá los dólares federales de compensación de víctimas de delitos de la VOCA al programa de asistencia a víctimas de la VOCA, después de que todos los estados hayan recibido el porcentaje prescrito por la ley del pago de sus años anteriores.

B. Informe anual de desempeño. Los estados que reciben fondos de la subvención de compensación de víctimas de delitos de la VOCA deben presentar un Informe de desempeño anual de la OVC. El Informe de desempeño se debe entregar el 15 de enero de cada año para el año fiscal federal anterior.

VII. Costos administrativos

A. Asignación para gastos administrativos. VOCA permite a los estados utilizar hasta el 5 por ciento de los fondos de compensación de víctimas de delitos para administrar el programa de compensación de víctimas de delitos. Cualquier porción del 5 por ciento permisible que no se utilice con fines administrativos debe utilizarse para otorgar indemnizaciones a las víctimas de delitos.

La intención de esta disposición es apoyar y potenciar la administración del programa en todas las áreas operativas, incluido el procesamiento de reclamaciones, el desarrollo y la capacitación del personal, la divulgación pública y la financiación del programa mediante actividades de apoyo que mejorarán la eficacia del programa y el servicio para las víctimas de delitos. Si un estado elige utilizar hasta el 5 por ciento de la subvención de compensación de la VOCA para fines administrativos, solo los costos directamente asociados con la administración del programa, con la mejora de las operaciones generales del programa y con la garantía del cumplimiento de los requisitos federales, se pueden cubrir con fondos de la subvención administrativa. Los beneficiarios estatales no están obligados a igualar la parte de la subvención que se utiliza para fines administrativos. La agencia administrativa estatal puede cobrar a esta subvención una tasa de costo indirecto aprobada por el gobierno federal, pero este costo está limitado por los límites

de estos fondos administrativos del 5 por ciento.

Los estados deben certificar que los fondos de la VOCA utilizados con fines administrativos no suplantarán los fondos estatales o locales, sino que aumentarán la cantidad de fondos disponibles para administrar el programa de compensación. Con el fin de establecer un nivel de referencia del esfuerzo, los estados deben mantener documentación sobre el compromiso administrativo general del estado antes de utilizar los fondos de la subvención administrativa de la VOCA. Los beneficiarios estatales no violarán la cláusula de no suplantación si existe una disminución en el compromiso financiero anterior del estado hacia la administración de los programas de la VOCA en las siguientes situaciones: (1) si se produce una pérdida grave de ingresos a nivel estatal, lo que resulta en restricciones presupuestarias generales, y (2) si hay una disminución en la cantidad de puestos de personal apoyados por el estado utilizados para cumplir con el esfuerzo del estado en la administración de los programas de la VOCA. Los beneficiarios estatales que utilizan fondos administrativos deben notificar a la OVC si existe una disminución en el monto de su compromiso financiero estatal anterior para el costo de administrar el programa de la VOCA.

Solo las actividades del personal directamente relacionadas con las funciones de compensación pueden financiarse con fondos administrativos de la VOCA. De manera similar, cualquier compra de equipo u otros gastos cargados a los fondos administrativos de la VOCA pueden cargarse solo en proporción al porcentaje de tiempo utilizado por el programa de compensación.

B. Costos permitidos. Los costos administrativos permitidos incluyen, entre otros, los siguientes:

1. Salarios y prestaciones para el personal y honorarios de consultores para administrar y manejar los aspectos financieros y programáticos del programa de compensación de víctimas de delitos. El personal apoyado por fondos administrativos bajo la subvención de compensación de víctimas de delitos de la VOCA debe trabajar directamente para el programa de compensación en la misma proporción que su nivel de apoyo de los fondos de la subvención de la VOCA. Si el personal realiza otras funciones no relacionadas con la provisión de compensación a las víctimas de delitos, la proporción del tiempo dedicado a trabajar en el programa de compensación debe documentarse utilizando algún método razonable de valoración a intervalos regulares mensurables; por ejemplo, registros de tiempo y de asistencia. La

documentación debe proporcionar una pista de auditoría clara para el gasto de los fondos de la subvención.

También se permite el apoyo de personal temporal o periódico, como revisores pares calificados para reclamaciones médicas y de salud mental, y los servicios de apoyo para el procesamiento de datos. Estos servicios pueden obtenerse a través de medios que los procedimientos administrativos estatales consideren aceptables.

2. La asistencia técnica y capacitación incluye la asistencia a reuniones y conferencias de capacitación y asistencia técnica que abordan temas relevantes para la administración estatal de los programas de compensación de víctimas. Los costos permitidos pueden incluir viajes, tarifas de registro y otros gastos similares.

3. Seguimiento del cumplimiento de requisitos federales y estatales.

4. Automatización, incluido el estudio, diseño e implementación del procesamiento de reclamaciones y otros sistemas pertinentes; compra y mantenimiento de equipo para el beneficiario estatal, incluidas computadoras, software, máquinas de FAX, fotocopiadoras y TTY; y servicios necesarios para apoyar el uso de tecnología con el fin de mejorar los servicios a las víctimas de delitos.

5. Capacitación para los proveedores de servicios a las víctimas, personal de justicia penal y proveedores de servicios sociales, de salud mental y de salud sobre el programa de compensación de víctimas de delitos.

6. Membresías en organizaciones de víctimas de delitos y materiales informativos relacionados con las víctimas.

7. Costos prorrateados de auditoría del programa para el programa de compensación de víctimas de delitos.

8. Costos indirectos a una tasa aprobada por el gobierno federal que, cuando se aplica, no excede la asignación de costos administrativos del 5 por ciento.

9. Participación en la mejora de los esfuerzos de coordinación en nombre de las víctimas de delitos con otras agencias y organizaciones federales, estatales y locales. Esto incluye el desarrollo de protocolos, políticas y procedimientos que promuevan la coordinación de la compensación de las víctimas con otros programas financieros y de servicios a las víctimas que mejoran las respuestas a las víctimas de delitos. Dicha participación incluye el desarrollo y la coordinación de equipos de respuesta a crisis penales.

10. Materiales informativos que incluyen el desarrollo de aplicaciones, folletos, carteles, manuales de capacitación y otras

publicaciones pertinentes que describen el proceso de solicitud de compensación, los criterios de elegibilidad y la gama de beneficios disponibles para las víctimas de delitos. Esto incluye los costos de impresión relacionados.

11. Desarrollo de planes estratégicos y financieros, realización de encuestas y evaluaciones de necesidades, encuesta de satisfacción de las víctimas con el programa y empleo de tecnología de sistemas de información geográfica (SIG) para la planificación.

12. Números de teléfono de llamada gratuita, acceso en Internet a la información de la reclamación y otras mejoras del programa.

C. Requisitos de notificar a la OVC el uso de los fondos administrativos. Los beneficiarios estatales que eligen usar fondos administrativos bajo la subvención de compensación de la VOCA deben incluir en su solicitud anual, una notificación de su intención de usar fondos administrativos, el porcentaje de los fondos y los propósitos para los cuales serán utilizados. Se espera que los beneficiarios incluyan en su informe anual de desempeño, documentación del uso real de los fondos administrativos.

D. Confidencialidad de la información de la investigación. Salvo que la ley federal disponga lo contrario, ningún funcionario o empleado del Gobierno Federal o destinatario del dinero en virtud de la VOCA utilizará ni revelará ninguna investigación o información estadística recopilada bajo este programa por cualquier persona, y que pueda identificar a una persona privada específica, para ningún otro propósito que no sea el propósito para el cual se obtuvo dicha información, de acuerdo con la VOCA. Dicha información, y cualquier copia de dicha información, será inmune a los procesos legales y, sin el consentimiento de la persona que proporcione dicha información, no será admitida como prueba ni utilizada para ningún propósito en ninguna acción, demanda u otra acción judicial, legislativa o procedimiento administrativo.

Esta disposición está destinada, entre otras cosas, a asegurar la confidencialidad de la información proporcionada por las víctimas de delitos a los empleados de los programas de compensación de víctimas financiados por la VOCA. Sin embargo, no hay nada en la VOCA ni en su historial legislativo que indique que el Congreso tuviera la intención de anular o derogar, de hecho, la ley existente de un estado que rige la divulgación de información, la cual respalda el objetivo fundamental de la VOCA de ayudar a las víctimas de delitos. Por ejemplo, esta disposición no actuaría para anular o derogar, de hecho, la ley existente de un estado relacionada con la

notificación obligatoria de un supuesto abuso infantil. Véase *Pennhurst State School and Hospital contra Halderman y otros*, 451 U.S. 1 (1981).

VIII. Requerimientos financieros

Como condición para recibir una subvención, los estados deben aceptar garantizar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos de la *Guía financiera de OJP* (edición en vigor) y todas las Circulares OMB y Reglas Comunes aplicables. Esto incluye el mantenimiento de libros y registros de acuerdo con los principios contables gubernamentales generalmente aceptados. Para obtener copias de la *Guía financiera de OJP*, llame o escriba a la Oficina del Contralor de la OJP: OJP Office of the Comptroller, 810 7th Street NW., Washington, DC 20531, Centro de Servicio al Cliente 1/800-458-0786; o visite el sitio web en: www.ojp.usdoj.gov/FinGuide/

IX. Seguimiento

A. Contraloría/Contaduría General/Oficina del Inspector General. Departamento de Justicia de los EE. UU., Oficina de Programas de Justicia, Contraloría; la Contaduría General; y la Oficina del Inspector General del Departamento de Justicia de los EE. UU. realizan revisiones periódicas de las políticas y los procedimientos financieros y los registros de los beneficiarios estatales de la VOCA. Por lo tanto, a solicitud, los estados deben proporcionar a los representantes autorizados acceso para examinar todos los registros, libros, papeles, archivos de casos u otros documentos relacionados con el gasto de los fondos recibidos bajo esta subvención.

B. Oficina para Víctimas del Crimen. La OVC realiza un seguimiento in situ de acuerdo con su plan de seguimiento. Mientras se encuentra en el sitio, el personal de la OVC revisa varios documentos y archivos, incluidos (1) manuales del programa; (2) procedimientos; (3) informes del programa; (4) solicitud del reclamante, requisitos de elegibilidad y proceso de determinación y apelación; (5) una muestra aleatoria de archivos de reclamaciones de compensación de las víctimas; y (6) otros registros y archivos estatales aplicables. Los beneficiarios son notificados por escrito de su cumplimiento con los requisitos de la VOCA.

X. Suspensión y terminación de la financiación

Si, después de un aviso razonable al beneficiario, la OVC determina que un estado no ha cumplido sustancialmente con lo siguiente: la VOCA, la solicitud de financiamiento del estado, la *Guía financiera de OJP* (edición en vigor), las Directrices Finales del Programa de Compensación de Víctimas de Delitos de la VOCA, o cualquier reglamento de implementación o requisitos federales, el director de la OVC puede suspender o cancelar la financiación al estado

y/o tomar otra medida apropiada. Según los procedimientos de la parte 18 del Código de Reglamentos Federales, los estados pueden solicitar una audiencia oficial sobre la justificación de la suspensión y/o terminación de los fondos de la VOCA.

Con fecha de: 10 de mayo de 2001.

Kathryn M. Turman,

Directora, Oficina para Víctimas de Delitos.

[Doc. 01-12256 del Registro Federal presentado el 15-may-01; 8:45 a.m.]

CÓDIGO DE FACTURACIÓN 4410-18-P

FUNDACIÓN NACIONAL DE LAS ARTES Y LAS HUMANIDADES

Instituto de Servicios de Museos y Bibliotecas, Oficina de Investigación y Tecnología

Envío para revisión de la OMB, solicitud de comentarios; investigación de la asociación entre museos y escuelas

AGENCIA: Instituto de Servicios de Museos y Bibliotecas, NFAH.

ACCIÓN: Aviso.

RESUMEN: El Instituto de Servicios de Museos ha presentado la siguiente solicitud de información pública a la Oficina de Administración y Presupuesto para su revisión y aprobación de acuerdo con la Ley de Reducción de Trámites de 1995 (Pub. L. 104-13, capítulo 35 del título 44 del Código de los EE. UU.). Actualmente, el Instituto de Servicios de Museos y Bibliotecas está solicitando comentarios sobre una nueva colección titulada: Investigación de la asociación entre museos y escuelas. Se puede obtener una copia del instrumento propuesto, con la documentación de respaldo correspondiente, llamando al Instituto de Servicios de Museos y Bibliotecas, Directora, Oficina de Investigación y Tecnología, Rebecca Danvers (202) 606-2478. Las personas que usan un dispositivo de telecomunicaciones para sordos (TTY/TDD) pueden llamar al (202) 606-8636.

Los comentarios deben enviarse a la Oficina de Información y Asuntos Regulatorios: Office of Information and Regulatory Affairs, Attn.: OMB Desk Officer for Education, Office of Management and Budget, Room 10235, Washington, DC 20503 (202) 395-7316, antes del 15 de junio de 2001.

La OMB está particularmente interesada en los comentarios que:

- Evalúen si la recopilación de información propuesta es necesaria para el desempeño adecuado de las funciones de la agencia, inclusive si la información tendrá utilidad práctica;
- Evalúen la precisión de la estimación de la agencia sobre la carga de la recopilación de información propuesta,

inclusive la validez de la metodología y los supuestos utilizados;

- Mejoren la calidad, utilidad y claridad de la información que se recopilará; y
- Minimicen la carga de la recopilación de información sobre quienes deben responder, incluso mediante el uso de sistemas automatizados apropiados, técnicas de recopilación electrónicas, mecánicas u otras técnicas tecnológicas u otras formas de tecnología de la información; por ejemplo, que permitan la presentación electrónica de respuestas.

CONTEXTO:

Tipo de revisión Nuevo.

Agencia: Instituto de Servicios de Museos y Bibliotecas.

Título: Investigación de la asociación entre museos y escuelas.

Número OMB: N/C.

Público afectado: Museos.

Total de encuestados: 1,500.

Frecuencia: Una vez.

Respuestas totales: 1,500.

Tiempo promedio por respuesta: 90 minutos.

Horas de carga totales estimadas: 2,250 horas.

Costo total de carga (capital/puesta en marcha): \$0.

Costo total de carga (operación/mantenimiento): \$0.

PARA MAYOR INFORMACIÓN, CONTACTAR:

Mamie Bittner, directora de Asuntos Públicos y Legislativos, Instituto de Servicios de Museos y Bibliotecas, 1100 Pennsylvania Ave., NW., Washington, DC 20506.

Con fecha de: 10 de mayo de 2001.

Mamie Bittner,

Directora, Asuntos Públicos y Legislativos.

[Doc. 01-12262 del Registro Federal presentado el 15-may-01; 8:45 a.m.]

CÓDIGO DE FACTURACIÓN 7036-01-M

COMISIÓN DE REGULACIÓN NUCLEAR

[Expedientes núms. 50-390, 50-327, 50-328, 50-269, 50-260, 50-296; Números de licencia NPF-90, DPR-77, DPR-79, DPR-33, DPR-52, DPR-68 EA 99-234]

Autoridad del Valle de Tennessee, Planta Nuclear Watts Bar, Unidad 1, Planta Nuclear Sequoyah, Unidades 1 y 2, Planta Nuclear Browns Ferry, Unidades 1, 2 y 3; Orden por la que se impone una sanción monetaria civil

I

La Autoridad del Valle de Tennessee (Licenciario) es titular de las Licencias de Operación Núms. NPF-90, DPR-77,

DPR-79, DPR-33, DPR-52, DPR-68, emitidas por la Comisión Reguladora Nuclear (NRC o Comisión) el 7 de febrero de 1996, 17 de septiembre de 1980, 15 de septiembre de 1981, 20 de diciembre de 1973, 2 de agosto de 1974 y 2 de julio de 1976. Las licencias autorizan al Licenciario a operar la Planta Nuclear Watts Bar, Unidad 1, Planta Nuclear Sequoyah, Unidades 1 y 2, y la Planta Nuclear Browns Ferry, Unidades 1, 2 y 3, de acuerdo con las condiciones allí especificadas.

II

Una investigación de las actividades del Licenciario se completó el 4 de agosto de 1999. Los resultados de esta investigación indicaron que el Licenciario no había realizado sus actividades en total cumplimiento con los requisitos de la NRC. Se le entregó al Licenciario un Aviso de Violación y Propuesta de Imposición de Sanción Civil (Aviso) por carta del 7 de febrero de 2000. El Aviso establece la naturaleza de la violación, la disposición de los requisitos de la NRC que el Licenciario había violado y el monto de la sanción civil propuesta por la violación.

El Licenciario respondió al Aviso en cartas fechadas el 22 de enero de 2001 y el 9 de marzo de 2001. En su respuesta, el Licenciario negó la violación y protestó por la imposición propuesta de una sanción civil.

III

Después de considerar la respuesta del Licenciario y las declaraciones de hecho, explicación y argumento para la mitigación contenidas en la misma, el personal de la NRC ha determinado que la violación ocurrió como se indicó y que se debe imponer la sanción propuesta por la violación designada en el Aviso.

IV

En vista de lo anterior y de conformidad con la Sección 234 de la Ley de Energía Atómica de 1954, en su versión enmendada (Ley), 42 U.S.C. 2282 y 10 CFR 2.20, por la presente se ordena que:

El Licenciario pague una multa civil por un monto de \$110,000 dentro de los 30 días posteriores a la fecha de esta Orden, de acuerdo con NUREG/BR-0254. Además, en el momento de realizar el pago, el Licenciario deberá enviar una declaración indicando cuándo y por qué método se realizó el pago, al Director, Office of Enforcement, U.S. Nuclear Regulatory Commission, One White Flint North, 11555 Rockville Pike, Rockville, MD 20852-2738.

V

El Licenciario puede solicitar una audiencia dentro de los 30 días posteriores a la fecha de esta Orden. Cuando se demuestre un motivo suficiente, se considerará

extender el tiempo para solicitar una audiencia. Se debe hacer una solicitud de extensión de tiempo por escrito al Director, Office of Enforcement, U.S. Nuclear Regulatory Commission, Washington, DC 20555, e incluir una declaración de motivo suficiente para la extensión. La solicitud de audiencia debe estar claramente marcada como "Solicitud de audiencia de ejecución" y debe presentarse al Secretary, U.S. Nuclear Regulatory Commission, ATTN: Rulemakings and Adjudications Staff, Washington, DC 20555. También se enviarán copias al Director, Office of Enforcement, U.S. Nuclear Regulatory